Gobierno del CHACO | Asesoría General de Gobierno

DICTAMEN N° 590

REF: N° E7-2024-2035-Ae. Proyecto de Decreto Reglamentación Ley 4038-F.
MINISTERIO DE SEGURIDAD

DE: ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO
PROVINCIA DEL CHACO
DRA. MARÍA ALEJANDRA FERREYRA

A: SUBSECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA
DR. JULIO C. FERRO
PROVINCIA DEL CHACO

De mi consideración:

Arriban las presentes actuaciones a esta Asesoría General de Gobierno a efectos de dictaminar en relación al proyecto de decreto final (e-parte 16) por medio del cual se faculta al Ministerio de Seguridad, por ser la autoridad de aplicación, a realizar los actos administrativos pertinentes para dar cumplimiento a lo dispuesto por la Ley 4038-F.

El instrumento establece el procedimiento de Devolución y/o Compensación de los montos abonados en concepto de pago de infracciones de Sistema de Fotomultas - Cinemómetros en la Provincia del Chaco, que tendrá vigencia desde la fecha de dictado del presente instrumento, y hasta el 31 de diciembre del 2.024, conforme los fundamentos expuestos en los considerandos.

El proyecto aprueba el Anexo I "Procedimiento de Formación de Expediente de Devolución y/o Compensación Fotomultas Ley Provincial N° 4.038-F" y el Anexo II "Formulario Único de Solicitud De Devolución y/o Compensación Fotomultas Ley Provincial N° 4.038-F".

Asimismo, se faculta a la Administración Tributaria Provincial, a reglamentar el mecanismo para la obtención del certificado de crédito fiscal y su compensación con los tributos, para los casos en que las multas correspondan a sujetos que se encuentren inscriptos como contribuyentes y/o responsables por uno o más de los tributos que recauda dicho Organismo.

El referido instrumento que las sumas a liquidar en concepto de devolución y/compensación serán a valor bruto e histórico, sin ningún tipo de ajuste, conforme a los montos estipulados en los correspondientes comprobantes de pago, presentados de conformidad a lo previsto en los anexos del presente.

Se imputa la erogación que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto, a la respectiva partida del presupuesto de la Jurisdicción 7- Ministerio de Seguridad, de acuerdo con la naturaleza del gasto.

I.- Del análisis de las actuaciones surge que se inician en e-a través de la Subsecretaría de Seguridad Vial elevando proyecto de decreto inicial, e incorpora el Decreto N°979/24 de Promulgación de Ley N°4038-F (e-partes 1-3).

En e-parte 5 obra dictamen del servicio jurídico del Ministerio de Seguridad donde no formula observaciones al proyecto, pero destaca la necesaria intervención en las presentes de la Administración Tributaria Provincial, de la Dirección de Juzgamiento Administrativo de Infracciones al Tránsito y el aval del Ministro de Seguridad a la medida proyectada.

Seguidamente se incorporan la intervención del Director de Juzgamiento Administrativo que considera viable y acertada la medida (e-parte 7) y de la Administración Tributaria Provincial que -a través de la Dirección Técnica Tributaria- se expide expresando que: "... *estaría dado el marco normativo que posibilite llevar a cabo los trámites de compensación con tributos a cargo de este Organismo, para los casos en que las multas correspondan a sujetos que se encuentren inscriptos como contribuyentes y/o responsables, máxime que se ha previsto facultar a la ATP a reglamentar el procedimiento para el reconocimiento de crédito fiscal y la efectiva compensación que se pretende...*", opinión que es elevada por la Administradora General conforme constancias de e-partes 10 y 11 de las presentes.

En e-parte 13 se agrega el aval de Contaduría General como organismo constitucional encargado del control interno y registro de la gestión económica, financiera y patrimonial del sector público provincial que no efectúa consideraciones técnicas remitiendo las actuaciones para la debida prosecución del trámite.

En e-parte 15 interviene la Subsecretaría de Hacienda remite la actuación para la continuidad del debido trámite en el marco de la normativa vigente.

En e-parte 16 se agrega proyecto de decreto final debidamente suscripto por el titular del Ministerio de Seguridad.

II. Corresponde a esta instancia el análisis de procedencia de la medida dispuesta por el instrumento final sometido a consideración.

Como primera medida, cabe aclarar que la competencia de este órgano asesor se limita estrictamente a aspectos jurídicos. Al respecto en el ámbito nacional se ha dicho *"La competencia de la Procuración del Tesoro de la Nación se limita a los aspectos estrictamente jurídicos de los temas que se someten a su consulta y en consecuencia, no se expide sobre cuestiones técnicas, económicas o de oportunidad, mérito o conveniencia, ni tampoco sobre la equidad o inequidad de las fórmulas contractuales (conf. Dict. 231:36; 241:312). "Excede la esfera de atribuciones de la Procuración del Tesoro abrir juicio sobre las cuestiones de carácter técnico-*

económico que otorgan fundamentos a los proyectos que se ponen a su consideración, máxime si han sido objeto de análisis por las oficinas técnicas con competencia específica (conf. Dict. 244:466; 244:468; 244:854).

En segundo lugar, es conveniente indicar el marco normativo aplicable, el cual configura el bloque legal que opera como antecedente normativo de la medida proyectada.

En el ámbito local la Ley N° 1847-J crea en el ámbito de la Policía de la Provincia del Chaco, con carácter de Dirección General, la Policía Caminera, como autoridad de comprobación y aplicación de las normas del régimen de tránsito y seguridad vial, establecidas en el artículo 3°, inciso a) de la Ley N° 949-T.

Mediante Ley N° 1875-J se dispuso la creación de Direcciones de Juzgamiento Administrativo de Infracciones de Tránsito las cuales tienen competencia en el juzgamiento de infracciones a las normas de tránsito, por faltas cometidas en rutas, caminos, autopistas, semiautopistas o autovías provinciales o nacionales en el territorio de la Provincia, cualquiera fuere su jurisdicción.

Mediante el Decreto Provincial N° 146/11 se aprobó el "Reglamento General de Comprobación y Juzgamiento de Infracciones al Tránsito" en su Anexo I, en el segundo párrafo del *Art. 11 establece: "... El Juez Administrativo de poder eximir de las sanciones impuestas cuando se den las siguientes situaciones: a) una necesidad debidamente acreditada; b) cuando la comisión de las faltas no hayan podido evitarse.*"

En el año 2021 a través del –entonces- Ministerio de Seguridad y Justicia se celebraron Convenios (Marco y Específico) con la Universidad Nacional de San Martín ratificados mediante Decretos 890/21 y 891/21 para la implementación del funcionamiento del programa de Seguridad Vial en la Provincia, y se procedió a la instalación de sesenta y un (61) cinemómetros controladores de velocidad de instalación fija ubicados en en las Rutas Nicolás Avellaneda, Ruta Nacional 16 km.10, km. 14,3 carriles ascendente y descendente; Ruta 16 km. 7; Puerto Tirol, Ruta 16 km. 25,7 y km 34, carriles ascendente y descendente; Makalle, Ruta Nacional 16 km 55,1 y Colonia Benítez, Ruta Nacional 11, Km. 1019,1; 1019,4 y 1019, 7.

Tales dispositivos fueron autorizados y homologados por la Agencia Nacional de Seguridad Vial mediante Disposición N°843/22.

No obstante, ante las irregulares ocurridas con dichos dispositivos que son de público conocimiento, es que en fecha 5 de junio de 2024 se dictó la Ley N°4038-F que dejó sin efecto las actas de infracciones de tránsito originadas por Sistema de Fotomultas-Cinemómetros en la Provincia del Chaco. Dicha norma fue promulgada por el Poder Ejecutivo mediante el Decreto N°979/24 en fecha 9 de junio del

corriente. En el artículo 3° faculta al Poder Ejecutivo a disponer el procedimiento de devolución o mecanismos de compensación de las sumas percibidas en concepto de actas de infracciones de tránsito. En orden a lo aquí relatado, a través de la presente se propicia el proyecto reglamentario de la citada norma legal.

En este sentido, esta instancia entiende que la medida se encuadra en las atribuciones emergentes del Artículo 141 de la Constitución de la Provincia del Chaco (1957-1994) al Sr Gobernador de la Provincia.

A su vez, corresponde señalar que la medida propiciada constituye una potestad reconocida como reglamento de ejecución. La doctrina autorizada determina que ellos son "*...los que dicta la Administración, en ejercicio de facultades normativas propias, para asegurar o facilitar la aplicación o ejecución de las leyes, llenando o regulando detalles necesarios para un mejor cumplimiento de las leyes y de las finalidades que se propuso del legislador*" (Marienhoff). Su única limitación estará dada en no alterar el espíritu y la letra de la ley a reglamentar.

- En ese contexto, debe observarse que *"La conveniencia de dictar el acto administrativo que se propone atañe al ejercicio de atribuciones de prudencia política, propias de la autoridad competente para resolver, que excede el marco de la incumbencia exclusivamente jurídica de la Procuración del Tesoro" (conf. Dict. 241:427).*

Por otro lado, cabe resaltar que de acuerdo a las facultades y competencias otorgadas por Ley de Ministerios N°3969-A corresponde a los funcionarios del Ejecutivo responsables de las distintas carteras ministeriales decidir en definitiva sobre el despacho de los asuntos administrativos, conforme razones de mérito, oportunidad y conveniencia.

Atento lo expuesto, corresponde manifestar que la opinión aquí vertida, excluye lo atinente a los aspectos técnicos u operativos de la medida detallada en el presente proyecto, o lo que refieren a su viabilidad económica financiera y/o discrecionalidad de la misma, la cual repetimos, queda reservada a la decisión del poder administrador en definitiva, expresándonos si en el sentido del marco normativo aplicable y su eventual viabilidad en el contexto de interpretación jurídica que pueda darse en el análisis que se efectúa.

En suma, el instrumento propuesto corresponde a potestades propias del poder administrador, traducidas en facultades reglamentarias necesarias a fin de tornar operativa la normativa a la cual acceden. Proyecto que analizado se circunscribe a los parámetros legales determinados, por lo que esta Asesoría General de Gobierno no encuentra objeciones de naturaleza legal.

Ahora bien, y a los fines de un mayor orden en su redacción, este Órgano Asesor considera pertinente realizar las siguientes readecuaciones a la parte resolutiva del proyecto:

"Artículo 1°: "*Facúltese al Ministerio de Seguridad, como autoridad de aplicación, a realizar los actos administrativos pertinentes para dar cumplimiento a lo dispuesto por Ley 4038-F y a dictar toda norma complementaria y/o aclaratoria para el cumplimiento del presente decreto.* (texto sugerido)

Artículo 2°: *Apruébese la Reglamentación de la Ley 4038-F y establézcase el Procedimiento de Devolución y/o Compensación de los montos abonados en concepto de pago de infracciones de Sistema de Fotomultas - Cinemómetros en la Provincia del Chaco, que tendrá vigencia desde la fecha de dictado del presente instrumento, y hasta el 31 de diciembre del 2.024, conforme los fundamentos expuestos en los considerandos.*" (texto sugerido)

Mantener la redacción de los artículos 3° a 7°.

Eliminar el artículo 8 debido a que su redacción se encuentra contemplada en el artículo uno propuesto.

Efectuar el corrimiento del artículo 9 en su numeración manteniendo la redacción propuesta.

- Finalmente, *en el marco del procedimiento tramitado, esta instancia entiende pertinente que, previo a la suscripción del presente instrumento, el Ministerio de Seguridad -a través de la Dirección de Administración o del área que estime competente-, arbitren las medidas conducentes a fin de resguardar la previsión del gasto de la medida proyectada y su factibilidad presupuestaria.*

Para concluir, es dable señalar el carácter no vinculante de los dictámenes emitidos en virtud del art. 13 Ley 2108-A de Asesoría General de Gobierno que dispone: *"Los dictámenes, vistas, informes legales u opiniones jurídicas que emita la Asesoría General de Gobierno, no son vinculantes para la repartición u organismo requirente. En su caso, el funcionario a quien corresponda resolver, podrá apartarse del criterio o recomendación mediante decisión fundada, con expresa indicación de los motivos y fundamentos de la disidencia."*

En igual sentido se viene sosteniendo en el ámbito nacional: "Los dictámenes de la Procuración del Tesoro constituyen opiniones sobre determinados problemas jurídicos de las que, en principio, los órganos competentes para resolver pueden apartarse, fundadamente y bajo su responsabilidad, en aquellos supuestos en que no compartan los criterios sustentados por este organismo (conf. Dict. 206:354; 211:391; 258:132; 259:18). Dict. N° 175/08, 3 de septiembre de 2008. Expte.

Nº 10589-38-2007/02/08. Administración Federal de Ingresos Públicos. (Dictámenes 266:209).

III.- En consecuencia, atento a la normativa reseñada, los informes técnicos obrantes en autos, la intervenciones de la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Seguridad y de la Contaduría General de la Provincia, con las observaciones y sugerencias señaladas por este Órgano Asesor, se remiten las presentes para su conocimiento e intervención.

Atentamente.

ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO.

05 AGO. 2024

Dra. MARIA ALEJANDRA FERREYRA
Asesora General de Gobierno
PROVINCIA DEL CHACO